

RECURSO DE REPOSICIÓN // DTE. OLGA LUCIA TOBÓN HERNÁNDEZ // DDO. SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. // RAD. 2022-00049 // LPR

Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Mié 26/10/2022 16:39

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j10cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: gaviton@hotmail.com <gaviton@hotmail.com>; alan@delrivasquez.com <alan@delrivasquez.com>; icaro <icaro@gha.com.co>; jhernandez <jhernandez@gha.com.co>; Luisa María Pérez Ramírez <lperez@gha.com.co>

Señores

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

DEMANDANTES: OLGA LUCIA TOBÓN HERNÁNDEZ

DEMANDADOS: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

RADICADO: 2022-00049-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional N° 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado general de **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, respetuosamente procedo a formular recurso de **REPOSICIÓN**, en contra del auto interlocutorio No. 532 de fecha 19 de octubre de 2022, mediante el cual se corre traslado al extremo actor de las excepciones de mérito presentadas por mi procurada, con base en lo consignado en el adjunto.

Se copia igualmente a los correos electrónicos para notificaciones de la parte actora, según lo consignado en el libelo demandatorio.

Agradezco confirmar la recepción de los mismo.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

Señores

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTES: OLGA LUCIA TOBÓN HERNÁNDEZ
DEMANDADOS: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
RADICADO: 2022-00049-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional N° 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado general de **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, respetuosamente procedo a formular recurso de **REPOSICIÓN**, en contra del auto interlocutorio No. 532 de fecha 19 de octubre de 2022, mediante el cual se corre traslado al extremo actor de las excepciones de mérito presentadas por mi procurada, con base en los siguientes:

I. RECuento fáctico y procesal relevante

PRIMERO: El 22 de septiembre de 2022, dentro del término de Ley, el suscrito radicó ante su Despacho contestación a la demanda en representación de **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, dentro del proceso de referencia, destacando que el mensaje de datos a través del cual se radicó dicho documento, **se remitió con copia al apoderado de la parte demandante** al correo electrónico consignado en el escrito demandatorio, tal como se observa a continuación:

- Escrito demandatorio en el que se señala las direcciones de notificación electrónica de los intervinientes al interior de este trámite:

VIII. NOTIFICACIONES

- 8.1.** La **DEMANDANTE** podrá ser notificada en la Calle 1 No. 4-38 de Santiago de Cali. Correo electrónico: **gaviton@hotmail.com.**
- 8.2.** El suscrito apoderado podemos ser notificarnos en la Calle 1 No. 4-38 de Santiago de Cali. Tel. (2) 8933863. Cel. 3136930277. Correo electrónico: **alan@delriovasquez.com.**
- 8.3.** La **ASEGURADORA** puede ser notificada en la Calle 64N No. 5BN -146, Local 50, de Santiago de Cali. Correo electrónico: **notificacionesjudiciales@suramericana.com.co.**

- Correo electrónico mediante el cual se realiza, dentro del término procesal oportuno, la contestación a la demanda, con copia al apoderado de la parte demandante:

CONTESTACIÓN DEMANDA / PROCESO RAD.: 2022-00049 / OLGA LUCÍA TOBÓN HERNÁNDEZ -Vs.- SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Jue 22/09/2022 16:55

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j10cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: gaviton@hotmail.com <gaviton@hotmail.com> Alan DEL RÍO VÁSQUEZ <alan@delrio Vasquez.com> Felipe Puerta García <fpuerta@gha.com.co>

📎 2 archivos adjuntos (3 MB)

ANEXOS.pdf; CONTESTACIÓN SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA.pdf;

Señores

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE R.C.C.

DEMANDANTE: OLGA LUCÍA TOBÓN HERNÁNDEZ

DEMANDADOS: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

RADICACIÓN: 760013103010-2022-00049-00

SEGUNDO: A pesar de lo anterior, mediante la providencia ya referida, el Despacho ordenó correr traslado de la objeción al juramento estimatorio presentado por la parte pasiva de la litis, pasando por alto que, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo único del artículo 9 de la Ley 2213 del 2022, el término para descorrer traslado de las excepciones de fondo propuestas por mi representa, feneció respecto al demandante el 03 de octubre de 2022, comoquiera que, según la normatividad en cita, **se prescindirá del traslado por secretaría, si del respectivo escrito se remite copia a los demás sujetos procesales al momento de su radicación.**

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La oposición se fundamenta en el parágrafo único del artículo noveno de la Ley 2213 de 2022, que norma por ser de carácter público es de estricto cumplimiento, dispone lo siguiente:

“(…) ARTÍCULO 9°. NOTIFICACIÓN POR ESTADO Y TRASLADOS. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.

De la misma forma podrán surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.

Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

PARÁGRAFO. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. (Énfasis propio).

Es oportuno traer a colación lo abordado sobre la materia por la Honorable Corte Suprema de Justicia, en su Sala Civil, donde ha desarrollado de forma clara que el término de traslado correrá de conformidad con lo reglado en el artículo 118 del Código General del Proceso, **sin embargo, dicho término debe ser controlado dando aplicación al parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020** (hoy Ley 2213 de 2022) , **dado que la parte al momento de radicar el escrito, remitió copia a los demás intervinientes**¹.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que, conforme lo exigen los artículos 3 y 9 de la referida Ley 2213 del 2020, y el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, el suscrito remitió el escrito de la contestación de la demanda con todos sus anexos, no solo al Despacho, sino también a los correos que señalados por el extremo activo de la presente Litis, **se debe prescindir del traslado por secretaría, el cual se entendió realizado a los dos días hábiles siguientes al del envío del mensaje.**

- Respecto de porqué el término feneció el 03 de octubre de 2022 para la parte demandante, se tiene que:

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala Civil. Mp. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo. AC439-2021 // Radicación n.º 11001-02-03-000-2020-01449-00. 22 de febrero de 2021.

Septiembre 2022

	Do	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sá
S35					1	2	3
S36	4	5	6	7	8	9	10
S37	11	12	13	14	15	16	17
S38	18	19	20	21	22	23	24
S39	25	26	27	28	29	30	

Octubre 2022

	Do	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sá
S39							1
S40	2	3	4	5	6	7	8
S41	9	10	11	12	13	14	15
S42	16	17	18	19	20	21	22
S43	23	24	25	26	27	28	29
S44	30	31					

- Día de radicación
- Dos días para entender surtida la notificación
- Término de traslado de las excepciones.

PETICIÓN

En virtud de lo dispuesto, respetuosamente solicito al despacho reponer el del auto interlocutorio No. 532 de fecha 19 de octubre de 2022, en el sentido de **REVOCAR** el inciso segundo del numeral primero del mentado auto, y en consecuencia, no correr traslado a la parte actora de la objeción al juramento estimatorio presentado en representación **SEGUROS SURAMERICANA S.A.**, como quiera que, conforme lo previsto en el parágrafo único del

artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, la parte demandante contó con el término procesal oportuno para tal fin, sin que la misma hubiera presentado argumentos en tal sentido.

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C.S.J.